NÚMERO 45. LUNES 8 DE JUNIO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Doña Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Mayo próximo pasado me ha comunicado la Real orden que sigue.

«Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien designar en su Real orden de 11 de Julio del año próximo pasado premios para los actos de humanidad y desprendimiento por parte de los Profesores de Medicina y Cirugía en la invasion del cólera-morbo que ha afligido últimamente á la Península, no menos se propuso el recompensar sus virtudes cívicas que el mostrar á los leales súbditos de su augusta Hija el sendero cierto para adquirir derechos á la consideracion del Trono, á la par del principal galardon de sus buenas acciones, que estriba en los principios mas elevados de la moral y estimacion pública. Pero uno y otro se frustraria si aquellas remuneraciones se distrajesen en provecho de quienes no hicieron sino cumplir simplemente con sus deberes; y mas perniciosas serian aun las consecuencias si algunos diligentes y mañosos, para arrancar de los Ayuntamientos por obsequio ó importunidad atestaciones de mérito y riesgos que no tienen ni han corrido, lograsen arrebatar para sí lo que S. M. reserba al pago de servicios que como singulares son raros.

Lastimosamente hay casos que prueban haberse intentado sin justo título la obtencion de los premios prometidos; y queriendo S. M. la Reina Gobernadora por una parte poner coto á la codicia y amaños de los no acreedores á sus bondades, y asegurar por otra á los dignos de ellas el goce de lo que con afan y peligro de la vida se ganaron, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1º Se señala el término improrrogable de un mes para que los facultativos que se creyesen con accion á reclamar el premio señalado en el art. 8º de la Real orden de 11 de Julio último, presenten su instancia ante el Gobernador civil de su respectiva Provincia.

2º El término prefijado se ha de contar para esta Capital y Provincia desde el dia que se publique esta Real orden en la Gaceta, en los boletines oficiales para las otras Provincias, y para los dominios de Ultramar en el dia-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»